

Área: Asesoría Jurídica

Expediente: OSE00029/2025

Tipo de procedimiento: Abierto

Objeto: Servicio de póliza de seguro para la cobertura de riesgos ciberneticos para la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya

Asunto: Rectificación de error material o de hecho

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES

El Sr. D. Jordi Marín Puigpelat, en su condición de Órgano de Contratación,

EXPONE

Primero. Que, en relación con el procedimiento de licitación del contrato relativo al "Servicio de póliza para la cobertura de riesgos ciberneticos para la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya", se ha detectado un error en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo. Que, en concreto, el error detectado consiste en la página 4 del Pliego Técnico, en el apartado 12. Coberturas:

	Límite de responsabilidad	Franquicia/ Periodo de horas de espera
1. Gestión de incidencias	3.000.000€	150.000 €
2. Protección de datos y responsabilidad cibernetica	3.000.000€	150.000 €
3. Interrupciones en la red	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
4. Ciberextorsión	3.000.000€	150.000 €
5. Responsabilidad por Contenido Digital	3.000.000€	150.000 €
6. Respuesta Inicial	72 horas	No aplica
7. Fallo en el sistema	3.000.000€	24 horas
8. Proveedor de servicios externo	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
9. Cupón Goodwill	100.000€	No aplica
10. CiberCrime		
Fraude en transferencia Bancaria.	200.000€	150.000 €
Suplantación de identidad		
11. Fondo de recompensas	100.000€	150.000 €
12. Hacking telefónico	100.000€	150.000 €
13. Apagado Voluntario y Regulatorio	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
14. Bricking	3.000.000€	150.000 €
15. Proveedor de servicios externos No IT	1.000.000€	150.000 €
Servicios de prevención		

Y, en concreto, en los puntos:

- 11. Fondo de Recompensas con franquicia de 150.00 euros.
- 12. Hacking telefónico con franquicia de 150.00 euros.

Tercero. Que el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), prevé que "[...]os pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán

aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".

Asimismo, el artículo 124 de la LCSP preceptúa que "[e]l órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".

Cuarto. Que, de un simple análisis de dicho error, se pone de manifiesto que es un error patente y claro, en la medida en que se trata de una simple equivocación material a la hora de elaborar el documento, pudiéndose tratar de un error humano de transcripción (ello también se desprende del hecho que este importe es coincidente con las franquicias establecidas para otros siniestros o riesgos). Es lógico que el importe de una franquicia no puede ser superior al límite de la responsabilidad establecida, pues ello se traduciría en que la cobertura sería nula, ya que cualquier siniestro cubierto sería inferior a la franquicia. Pero es que, además, existen coberturas para las que las aseguradoras no aplican franquicia (por ejemplo en el Cupón Goodwill o en las horas de respuesta inicial) dado que son coberturas con importes bajos y predefinidos, con lo que el hecho de aplicar franquicia anula el sentido de la cobertura y complica la gestión del siniestro. En el caso de Hacking telefónico y fondo de recompensa, se da el mismo supuesto, en el que son coberturas con importes muy bajos (por eso el sublímite es de 100.000 euros) y, de aplicarse la franquicia de 150.000 euros, la cobertura desaparecería.

Teniendo en cuenta la finalidad y el objeto de la cobertura, la indicación correcta en el apartado de Franquicia/Período de horas de espera para el límite de responsabilidad de 100.000 euros debería haber sido "No Aplica".

Quinto. Que, adicionalmente, y tal y como se establece en la normativa, la doctrina administrativa y jurisprudencia (por todas, la Resolución nº 177/2025, de 7 de febrero, del TACRC en cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2016), la resolución de dicho error no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica. Por tanto, resulta procedente subsanar el error anteriormente referido en el sentido de modificar la tabla relativa a las "Coberturas" del Pliego de Prescripciones Técnicas, indicando que para los ítems: 11. Fondo de Recompensas y 12. Hacking telefónico, la franquicia no aplica.

En virtud de todo lo expuesto, por la presente,

RESUELVE

Primero. RECTIFICAR el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el apartado que se indica a continuación:

- En la página 4, apartado “12. Coberturas” del Pliego de Prescripciones Técnicas consta la siguiente tabla:

	Límite de responsabilidad	Franquicia/ Periodo de horas de espera
1. Gestión de incidencias	3.000.000€	150.000 €
2. Protección de datos y responsabilidad cibernética	3.000.000€	150.000 €
3. Interrupciones en la red	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
4. Ciberextorsión	3.000.000€	150.000 €
5. Responsabilidad por Contenido Digital	3.000.000€	150.000 €
6. Respuesta Inicial	72 horas	No aplica
7. Fallo en el sistema	3.000.000€	24 horas
8. Proveedor de servicios externo	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
9. Cupón Goodwill	100.000€	No aplica
10. CiberCrime		
Fraude en transferencia Bancaria.	200.000€	150.000 €
Suplantación de identidad		
11. Fondo de recompensas	100.000€	150.000 €
12. Hacking telefónico	100.000€	150.000 €
13. Apagado Voluntario y Regulatorio	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
14. Bricking	3.000.000€	150.000 €
15. Proveedor de servicios externos No IT	1.000.000€	150.000 €
Servicios de prevención		

Que debe ser modificada por la tabla que sigue a continuación:

	Límite de responsabilidad	Franquicia/ Periodo de horas de espera
1. Gestión de incidencias	3.000.000€	150.000 €
2. Protección de datos y responsabilidad cibernética	3.000.000€	150.000 €
3. Interrupciones en la red	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
4. Ciberextorsión	3.000.000€	150.000 €
5. Responsabilidad por Contenido Digital	3.000.000€	150.000 €
6. Respuesta Inicial	72 horas	No aplica
7. Fallo en el sistema	3.000.000€	24 horas
8. Proveedor de servicios externo	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
9. Cupón Goodwill	100.000€	No aplica
10. CiberCrime		
Fraude en transferencia Bancaria.	200.000€	150.000 €
Suplantación de identidad		
11. Fondo de recompensas	100.000€	No aplica
12. Hacking telefónico	100.000€	No aplica
13. Apagado Voluntario y Regulatorio	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
14. Bricking	3.000.000€	150.000 €
15. Proveedor de servicios externos No IT	1.000.000€	150.000 €
Servicios de prevención		

Segundo. ORDENAR LA PUBLICACIÓN de una nueva versión del Pliego de Prescripciones Técnicas en el Perfil del Contratante de esta entidad enmendado de acuerdo con lo que se indica en la presente Resolución.

Tercero. ORDENAR LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución en el Perfil del Contratante de esta entidad a los efectos oportunos.

Firma,

Sr. D. Jordi Marín Puigpelat
Director general de la Fundación y gerente de la Universitat Oberta de Catalunya